



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM y Jefa de Área de Responsabilidad Patrimonial en ADIF.

LEER
ONLINE



Valoración de los servicios prestados como personal laboral en un puesto de trabajo que es «funcionarizado»

El Tribunal Supremo, en sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª). 1072/2022 de 20 julio -RJ\2022\4013- resuelve la cuestión de interés casacional consistente en determinar si los servicios prestados como personal laboral deben ser valorados en los mismos términos que los prestados como [funcionario](#) cuando los primeros se desarrollan en un puesto de trabajo que siendo **laboral**, en un principio, luego fue **funcionarizado**.

Como antecedente, conviene poner de manifiesto que la recurrente realizó exactamente los **mismos cometidos** en el mismo puesto de trabajo antes y después de adquirir la condición de funcionaria de carrera.

Por lo que la cuestión a resolver es si en estas circunstancias la distinta naturaleza de la relación, es decir, el carácter laboral de la misma impide que se valoren a efectos de antigüedad y de mérito los servicios prestados en cuanto tal en un concurso de traslados.

Comienza el Tribunal Supremo su razonamiento declarando que el **artículo 23.2 de la Constitución** juega también en el **desenvolvimiento de la carrera de los funcionarios** si bien no con la misma intensidad en que lo hace en el acceso al empleo público.

Tribunal Supremo. (Foto: Archivo)

La senten ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |